

residentes en la ciudad de Quito, a quienes se conocerá hoy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que conste de contrato de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración del presente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen los siguientes socios fundadores: a) Ingeniero RAUL ESTUARDO MURILLO MERO, ecuatoriano, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Quito; b) JUAN CARLOS AREVALO OSTAIZA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio civil en la ciudad de Quito; c) ANGEL DANIEL SOLORZANO ROJAS, ecuatoriano, de estado civil soltero, y domiciliado en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir, como en efecto constituyen, la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por sus cláusulas contractuales, por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. **TERCERA: ESTATUTOS DE MAINCOPETRO MATERIALES INDUSTRIALES PARA COMERCIALIZACION PETROLERA CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero: DENOMINACION.** La denominación de la presente Compañía que se constituye es MAINCOPETRO MATERIALES INDUSTRIALES PARA COMERCIALIZACION PETROLERA CIA. LTDA. **Artículo Segundo: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero por acuerdo de la Junta General, podrá establecer agencias o sucursales en cualesquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-** El objeto



NOTARIA
CUARTA

0000004

DR. JAIME AILLON ALBAN

de la Sociedad es la industrialización y comercialización de materiales industriales petroleros, entre ellos: acero inoxidable, tubos, válvulas y demás artículos en general. Para el cumplimiento de la finalidad social ésta podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles, de acuerdo a la necesidad contractual. Artículo Cuarto:

PLAZO.— El plazo de duración de esta Compañía, será de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura de fundación de la Compañía en el Registro Mercantil.— La Compañía podrá sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o a su vez acordar la prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DE LOS LIBROS DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.

Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.— El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en cuatrocientas participaciones, de un dólar cada una, acumulativas e indivisibles.— El capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en la forma que se especifica en el artículo vigésimo noveno de este contrato.

Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos que determina la Ley de Compañías al respecto. Artículo Sexto: **CERTIFICADO DE APORTACION.**— La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

Artículo Séptimo: TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.— La participación que tiene el socio de la Compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que éstos designen. Artículo Octavo: **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**— La participación que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto

entre vivos, en beneficio de otros u otros socios de la misma Compañía o de terceros. si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en lo que establece la Ley de Compañías vigente. Artículo Noveno: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-

La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.

TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-

Artículo Décimo: Los derechos, obligaciones se encuentran determinados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

Artículo Décimo Primero.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. Artículo Décimo

Segundo.- La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la Compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo del derecho de impugnación, conforme lo establece la Ley de Compañías. Artículo Décimo

Tercero.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualesquier época que fueren convocadas. Artículo Décimo Cuarto: CONVOCATORIA.-

La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La



NOTARIA
CUARTA

0000005

DR. JAIME AILLON ALBAN

convocatoria se lo hará de conformidad con lo que establece el reglamento sobre la Junta General de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria bajo la pena de nulidad. las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresarse este particular en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para todos los inasistentes o los que votaron en contra sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia de Quito. Artículo Décimo Sexto: QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la ley las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Séptimo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las señaladas en la Ley de Compañías y las establecidas en el presente contrato. Artículo Décimo Octavo: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones

prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente.

Para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir las actas de Junta General conjuntamente con el Gerente; cuando éste se desempeñe como Secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la ley; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Gerente; f) Pedir al Gerente General que convoque a la Junta General de Socios; g) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social.

Artículo Décimo Noveno: DEL GERENTE. - El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la Junta General no lo reelija o sustituya con un nuevo Gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo precedente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía, sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a Junta General; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Junta General, siempre que hubiere actuado como secretario; e) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva en caso de ausencia definitiva el Gerente convocará a la brevedad posible a Junta General para llenar la vacante; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la ley; g) Nombrar y remover al personal de la

NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Compañía, señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto aprobado por ella; h) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; i) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía, manejar la Caja y la Cartera de Labores; j) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la real situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha del cierre del ejercicio económico; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes que deben pesar sobre ellos; l) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos de la Compañía; m) Firmar los cheques de la Compañía y endosar para el cobro de los giros en favor de ella; n) Constituir apoderado o procurador, para aquellos actos que faculta la Ley y el presente estatuto; o) Efectuar cualquier gestión administrativa o judicial ante la autoridad respectiva, en los casos que así se requiera o fuera necesario; p) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; y, q) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente contrato. **Artículo Vigésimo:** Por ausencia del Presidente en las Juntas Generales o por decisión de este organismo, se podrá designar de entre los socios a la persona que preside una junta determinada, de igual forma cuando se estime conveniente, éste ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión. **Artículo Vigésimo Primero:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Segundo:**

Las actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario. Además se formará un expediente de cada Junta con los documentos referidos, en la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Tercero: Las actas de las Juntas Generales, cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, conforme lo establece la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. TITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.-

Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Sexto: La Compañía formará un fondo de reserva legal deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Vigésimo Séptimo: Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuarse todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada.

TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Octavo: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías codificada, debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente. TITULO SEPTIMO: DE

LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Nóveno: El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES, el mismo que se encuentra suscrito y pagado, en el ciento por ciento, según el siguiente detalle:

El socio señor ingeniero Raúl Murillo, suscribe trecientas setenta y cinco participaciones de un dólar cada una, dando un total de trecientos

325



NOTARIA
CUARTA

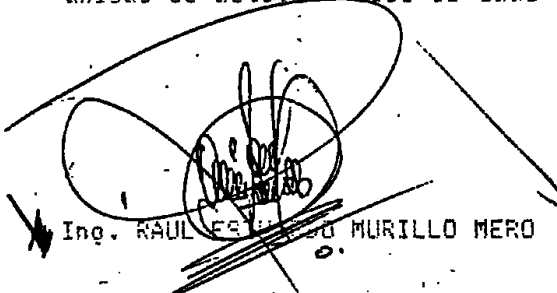
DR. JAIME AILLON ALBAN

375
1.5

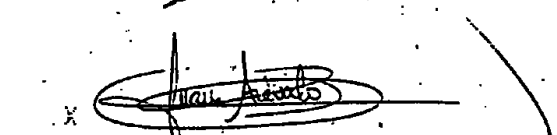
10
400

setenta y cinco dólares: el socio señor Juan Carlos Arévalo Ostaiza, suscribe quince participaciones de un dólar cada una, dando un total de quince dólares: el socio señor Angel Daniel Solórzano Rojas, suscribe diez participaciones de un dólar cada una, dando un total de diez dólares. El total de participaciones suscritas y pagadas han sido depositadas en la Cuenta de Integración de la Compañía, conforme se lo acredita con el documento adjunto, con lo que queda demostrado que sus aportaciones corresponden al cien por ciento del capital social. TITULO OCTAVO: DESIGNACION DEL GERENTE Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Artículo Trigésimo: Los socios han decidido nombrar como Gerente de la Compañía por el período señalado en estos estatutos, a la señora ANABELL SOLANGE AREVALO OSTAIZA, cuyo nombramiento se inscribirá en las oficinas del Registro Mercantil, en la forma de inscripción de la presente escritura; nombran además como Presidente de la Compañía por el período establecido en los estatutos, al señor RAUL ESTUARDO MURILLO MERO, quien igualmente entrará en funciones desde el momento de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. TITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Primero: En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Facúltase al doctor Gonzalo Proaño C., para que realice todos los trámites y diligencias necesarias, para la legalización y perfeccionamiento de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor Gonzalo Proaño C., portador de la matrícula profesional número dos mil cuatrocientos dieciséis del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y

leído que les fue integralmente este instrumento público a los
comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Ing. RAUL ESTEBAN MURILLO MERO

C.C. 130607443-4.


JUAN CARLOS AREVALO OSTAIZA

C.C. 174450297-6


ANGEL DANIEL SOLÓRZANO ROJAS

C.C. 131016261-3

firmado.) doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL
CATON.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 13016261-4

NOGUEZ, ROYAS, ANGEL MARCELO

04 OCT 1968

CHONE

004-337 0150

CHONE

1968

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130607443-4

MURILLO HERO RAUL ESTUARDO

05 OCTUBRE 1968

CHONE

004-0038 02120

CHONE

1968

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171450297-6

AREVALO OSTALIZA JUAN CARLOS

NOVIEMBRE 1979

CHONE

004-100 10780

CHONE

1979

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1360415

RODRIGUEZ SOLORZANO, N

04 OCT 1968

CHONE

004-337 0150

CHONE

1968

ECUATORIANA***** V2333V3222

CASADO ANABEL SOLANGE AREVALO O

SECUNDARIA EMPLEADO

HUMBERTO MURILLO

MARTANA DE JESUS MERO

04/05/2000

20/05/2012

0591056

ECUATORIANA***** V3343V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

AREVALO OSWALDO AREVALO

OSTALIZA

QUITO 23/12/97

23/12/2009

1019878

Notaria 4ta.

Dr. Jaime Aillón
Quito - Ecu

RAZON: Dr. Jaime Aillón Aillón, Notario Cuarto
del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la
COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que
antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
puso a mi vista.

Quito a 27 MAR 2011



BANCO DEL PACIFICO

No. 35364

Fecha: 19 de marzo del 2001

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

RAUL E. MURILLO MERO
JUAN CARLOS AREVALO O.
ANGEL DANIEL SOLORZANO R.

275.00
15.00
10.00

TOTAL

400.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MAINCOPETRO MATERIALES INDUSTRIALES PARA COMERCIALIZACION
PETROLERA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente.

BANCO DEL PACIFICO

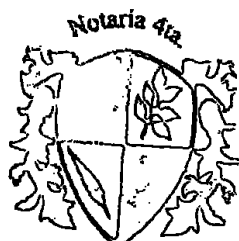
Firma Autorizada



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: " MAINCOPETRO MATERIA LES INDUSTRIALES PARA COMERCIALIZACION PETROLERA CIA. LTDA.", debidamente firmada y sellada el día de hoy lunes diecinueve de marzo del año dos mil uno.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro.01.Q.IJ.2962, de catorce de Junio del año dos mil uno, por la cual la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En ,,,Quito, hoy día lunes veinte y cinco de Junio del año dos mil uno.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Junio del 2001, bajo el número **118** del Registro Industrial, Tomo **33**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MAINCO PETRO MATERIALES INDUSTRIALES PARA COMERCIALIZACIÓN PETROLERA CIA.LTDA."**, otorgada el 19 de Marzo del 2001, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1590**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016921**.- Quito, a tres de Julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-